



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 2023 00078 00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad, sin que hasta el momento se haya dado continuidad al mismo, es por lo que se ordena REQUERIR a la parte interesada para que realice todas las gestiones tendientes a notificar al apoderado nombrado en amparo de pobreza.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y el deber que impone al demandado, en este caso, el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, esto es, atender con celosa diligencia su encargo profesional, lo que conlleva el impulso y trámite efectivo de los procesos a cargo.

Una vez notificado por ESTADOS el presente auto, el proceso permanecerá en secretaría por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del amparo de pobreza por desistimiento tácito.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito allegado por la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en el que informan que el ejecutado el señor German Enrique Rodríguez Metaute, se encuentra pensionado con la entidad.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879873e58d4b1f04db44a3dfc4ccad9b6826051ac9941f08e4d055701d62ae**

Documento generado en 06/03/2024 07:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>